



CIRCULAR No. 181/2026

La Paz, 22 de julio de 2026

REF.: RESOLUCIÓN N° AN/GRSZ/ISC/RESADM/220/2026 DE 19/06/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución N° AN/GRSZ/ISC/RESADM/220/2026 de 19/06/2026, que Resuelve: "**PRIMERO.- DISPONER** la suspensión del cómputo de plazos a partir del 1 de mayo de 2026, a favor de todas las operaciones y trámites que se hubiesen visto afectados debido a los bloqueos de carreteras y conflictos sociales de conocimiento público; medida que se mantendrá vigente hasta el cese definitivo de las citadas perturbaciones y la total normalización de las actividades".



Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medran
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Cema
Galle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gct/sewc
Clasif.: RST
CC.: Archivo

RESOLUCIÓN N° AN/GRSZ/ISC/RESADM/220/2026

Santa Cruz de la Sierra, 19 de junio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1990 "Ley General de Aduanas", dispone que La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 "Reglamento a la Ley General de Aduanas", establece la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que, el artículo 4 numeral 4) de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 "código Tributario Boliviano", establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, el artículo 53 parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 "código Tributario Boliviano", establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, la parte resolutive primera de la Resolución de Directorio RD 01-017-08 de 17/10/2008, dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizando se en consecuencia su regularización y conclusión. Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.



Que, la misma Resolución de Directorio en su parte resolutive dispone que las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

El Administrador de Aduana Interior Santa Cruz, en uso de las facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la suspensión del cómputo de plazos a partir del 1 de mayo de 2026, a favor de todas las operaciones y trámites que se hubiesen visto afectados debido a los bloqueos de carreteras y conflictos sociales de conocimiento público; medida que se mantendrá vigente hasta el cese definitivo de las citadas perturbaciones y la total normalización de las actividades.

SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización, asimismo, se remita una copia a la Gerencia Regional Santa Cruz, para su conocimiento.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.


Rene Cesar Arandia Padilla
ADMINISTRADOR ADUANA INTERIOR
SANTA CRUZ a.i.
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ
Aduana Nacional

G.R.S.Z.
Eduardo J.
Valencia P.

G.R.S.Z.
Alfonso S.
Santana S.

GRSZ/ISC: RCAP
GRSZ/ISC: Ejvp/asss
Clasif.: INT
Adj: Sin adjunto
CC: Archivo
Fjs.: 2 (dos)
HR: AN/GRSZ/ISC2026/2464